

miento, paritaria entre la Administración Central y Autonómica, integrada por dos representantes del Instituto de Salud Carlos III —el Director del mismo o persona en quien delegue y el Subdirector General de Investigación Sanitaria—, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y tres de la Consejería de Salud, nombrados por el Consejero de Salud. Actuará como Presidente uno de los representantes de la Consejería de Salud.

Cuarta. *Forma de justificación y pago.*—A la firma del presente Convenio el Instituto de Salud Carlos III transferirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad señalada en la estipulación 2.<sup>a</sup>

Una vez recibido el ingreso por la Consejería de Salud, ésta proporcionará al Instituto de Salud Carlos III la información relativa a las actividades a desarrollar en el marco del objetivo del Convenio y un calendario de ejecución acompañado si resultase posible, de un proyecto detallado.

Así mismo la Consejería de Salud proporcionará al cierre del ejercicio 2003 al Instituto de Salud Carlos III la información prevista en la regla 8 del artículo 153 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

No obstante lo anterior, antes del 31 de octubre del 2004 la Comunidad Autónoma de Andalucía proporcionará al Instituto de Salud Carlos III un informe detallado de los programas de actuación realizados, con sus correspondientes detalles económicos.

Quinta. *Vigencia y revisión.*—El presente convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta el día 30 de diciembre de 2003, sin perjuicio de lo señalado en la estipulación 4.<sup>a</sup>, último párrafo.

Sexta. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima. *Naturaleza Jurídica.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes, o, con carácter subsidiario por lo contenido en el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Octava. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Firmado: Excmo. Sr. Consejero de Salud Comunidad Autónoma de Andalucía, Francisco Vallejo Serrano.—Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.

#### **Anexo al convenio de colaboración entre la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Instituto de Salud Carlos III, para promover la investigación en el uso racional del medicamento**

Doña Ana María Sánchez Fernández, Secretaría de la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud,

Certifica:

Que según consta en el Acta correspondiente, en la sesión de la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, celebrada el día 8 de abril de 2003, figuró como punto 3 del orden del día el relativo a «Fijación de los criterios de distribución entre las Comunidades Autónomas de la partida presupuestaria del IS Carlos III «Ayudas al uso racional del medicamento»».

Que el Director del Instituto de Salud Carlos III introdujo la cuestión informando de la incorporación, en el presupuesto del Instituto, de una partida procedente de los fondos del pacto del Ministerio de Sanidad y Consumo con Farmaindustria, destinada al uso nacional del medicamento.

Objeto del tratamiento de este asunto en la reunión: fijación de los criterios para distribuir esa partida presupuestaria con el fin de cumplir los objetivos que se establecen en el programa: fundamentalmente, abordar un programa de uso racional del medicamento que impulse la calidad de la prescripción en los ámbitos de atención primaria y especializada a través de actividades docentes directas y de acciones de investigación,

y también, a través del acceso a la información y documentación sobre la evidencia científica aplicada a la práctica clínica.

Distribución de los fondos: una partida fija dae 60.000 euros para cada Comunidad Autónoma. Incluyendo las Ciudades de Ceuta y Melilla, que suponen un total de 1.140.000 euros; el resto, a distribuir entre Comunidades/Ciudades Autónomas proporcionalmente a la población de cada una.

Instrumento de financiación: Convenios de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y las Comunidades Autónomas para el desarrollo de los programas vinculados a los objetivos que se han citado.

Proyectos financiados: a) Comunes: De diseño y desarrollo de un sistema de información para la gestión de la prescripción y el uso racional del medicamento; b) Por Comunidades Autónomas: Proyectos de Investigación multicéntricos para evaluar intervenciones de mejora de la calidad de la prescripción en los ámbitos de Atención Primaria y Especializada, Centros Sociosanitarios, Unidades de Oncología y Paliativos, entre otros.

Que, tras su estudio y debate, la Comisión Delegada aprobó los criterios de distribución mediante Convenios con las Comunidades Autónomas de los Fondos del Instituto Carlos III destinados a fomentar el uso racional del medicamento, anteriormente descritos.

Y para que conste y a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en Madrid a 23 de octubre de 2003.

## BANCO DE ESPAÑA

553

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 9 de enero de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2737	dólares USA.
1 euro =	136,18	yenes japoneses.
1 euro =	7,4478	coronas danesas.
1 euro =	0,69440	libras esterlinas.
1 euro =	9,1119	coronas suecas.
1 euro =	1,5667	francos suizos.
1 euro =	88,87	coronas islandesas.
1 euro =	8,6475	coronas noruegas.
1 euro =	1,9556	levs búlgaros.
1 euro =	0,58658	libras chipriotas.
1 euro =	32,510	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	268,20	forints húngaros.
1 euro =	3,4533	litas lituanos.
1 euro =	0,6747	lats letones.
1 euro =	0,4306	liras maltesas.
1 euro =	4,6939	zlotys polacos.
1 euro =	41,239	leus rumanos.
1 euro =	237,3500	tolares eslovenos.
1 euro =	40,652	coronas eslovacas.
1 euro =	1.731.070	liras turcas.
1 euro =	1,6443	dólares australianos.
1 euro =	1,6282	dólares canadienses.
1 euro =	9,8878	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8733	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1586	dólares de Singapur.
1 euro =	1.505,00	wons surcoreanos.
1 euro =	8,6234	rands sudafricanos.

Madrid, 9 de enero de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.